

Rad. 680013110004-2022-00391-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSÉ DE DIOS SEPÚLVEDA QUINTERO a través de apoderada presenta demanda de **UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** contra **CARMEN CECILIA HERRERA BOHORQUEZ y LUIS ALBERTO CALDERON RUEDA**, herederos determinados del señor LUIS ALBERTO CALDERÓN HERRERA-QEPD.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

El inciso 2º del artículo 85 del CGP prevé que con la demanda se deberá aportar la prueba de existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

1.- Deberá el demandante acreditar el parentesco del presunto compañero y de los demandados CARMEN CECILIA HERRERA BOHORQUEZ y LUIS ALBERTO CALDERON RUEDA en calidad de ascendientes del causante, a través de prueba idónea como es el registro civil de nacimiento, de donde se pueda evidenciar la nota complementaria de reconocimiento voluntario de paternidad por parte de los demandados, o en su defecto indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde pueden hallarse, a fin de librar la comunicación que trata el numeral 1º del artículo 85 del CGP.

3.- Indicar si se ha iniciado trámite de sucesión del causante LUIS ALBERTO CALDERÓN HERRERA (q.e.p.d), precisando el Juzgado y radicado del proceso en caso positivo.

4.- De conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 deberá acreditar el envío del escrito de demanda y subsanación a la dirección para notificaciones de los demandados CARMEN CECILIA HERRERA BOHORQUEZ y LUIS ALBERTO CALDERON RUEDA.

5.- No se observa entre los anexos de la demanda el poder correspondiente para incoar la acción.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **JOSÉ DE DIOS SEPÚLVEDA QUINTERO** contra **CARMEN CECILIA HERRERA BOHORQUEZ y LUIS ALBERTO CALDERON RUEDA**, herederos determinados del señor LUIS ALBERTO CALDERÓN HERRERA-QEPD, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **088** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **05 DE AGOSTO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia